

Día del Compositor

(P. del S. 983)

[NÚM. 23]

[Aprobada en 23 de mayo de 1984]

LEY

Para designar el día 22 de noviembre de cada año como el “Día del Compositor” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para solicitar del Honorable Gobernador de Puerto Rico que emita anualmente una proclama a tales efectos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho innegable que las expresiones artísticas de un pueblo son de vital importancia en el desarrollo integral del ser humano y en la elevación del nivel cultural del mismo. El arte, en sus diversas manifestaciones, constituye uno de los más valiosos bienes espirituales de la humanidad.

Puerto Rico tiene motivo para sentirse orgulloso de su talento artístico nativo en todas las áreas, lo que provee a nuestra ciudadanía de valioso deleite y esparcimiento para el espíritu, tan necesario ante las dificultades y problemas de la vida moderna.

Dentro del ambiente artístico se destaca la figura y la valiosa actividad creadora del compositor. Es éste el que compone con su talento y habilidad inspirada letras y melodías, que pueden expresar bellamente tristezas o alegrías y que nos deleitan y elevan el espíritu haciéndonos olvidar, momentáneamente, las preocupaciones del diario vivir. El compositor tiene la sublimidad de espíritu para ofrecer sus emociones en el pentagrama y transforma, a través de sus versos y armonía, el alma de los pueblos. El compositor es el artífice de la música, siendo la música la lengua universal comprendida y compartida por todos los seres humanos, no importa sus diferencias de idioma, raza, color o religión.

En el año 1971, por proclama de nuestro Gobernador, se celebró por primera vez en Puerto Rico el Día del Compositor, reconociendo la labor inspiradora y poética de los mismos. Es indudable que la actividad creadora del compositor resulta ser de un valor incalculable en una sociedad altamente materializada y en prisa constante como la nuestra, en que se hace cada vez más necesario cultivar los eternos valores del espíritu.

Ante las consideraciones señaladas, y consciente de la valiosa aportación de nuestros compositores a la cultura y al bienestar de los puertorriqueños, esta Asamblea Legislativa cree en forma propio y meritorio dedicar, en forma oficial y permanente un día de cada año al compositor puertorriqueño como justo reconocimiento a su labor. Asimismo se considera que el día 22 de noviembre, fecha en que se conmemora la festividad de Santa Cecilia, Patrona de la Música, es el más apropiado para los fines señalados.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—

Se designa el día 22 de noviembre de cada año como el “Día del Compositor” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.—

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa fecha homenaje de admiración a los compositores puertorriqueños, y a llevar a cabo actividades que hagan público reconocimiento a la meritoria labor y valiosa aportación de los mismos a la cultura y entretenimiento de nuestro pueblo.

Sección 3.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 23 de mayo de 1984.

Vehículos y Tránsito—Enmiendas

(P. del S. 1079)

[NÚM. 24]

[Aprobada en 23 de mayo de 1984]

LEY

Para adicionar un apartado (4) al inciso (c) de la Sección 6-209 y enmendar la Sección 6-311 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar, bajo ciertas condiciones, el uso de luces intermitentes o rojas y de sirenas y